



Recurso nº 223/2024

Resolución nº 514/2024

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de abril de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D. I.R.M., en representación de NAMELESS ARTESANOS, S.L., contra la exclusión y la adjudicación de la licitación para el “*Suministro de medallas de servicios prestados y en la Universidad Complutense de Madrid*”, expediente PAS 60/23_8737, licitado por la Universidad Complutense de Madrid, de la Comunidad Autónoma de Madrid; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Se ha tramitado por la Universidad Complutense de Madrid, de la Comunidad Autónoma de Madrid, el expediente para el “*Suministro de medallas de servicios prestados y en la Universidad Complutense de Madrid*”, nº de expediente PAS 60/23_8737, por un valor estimado de 49.586, 78 euros.

Segundo. En el marco del citado expediente de contratación, manifiesta que el día 13 de diciembre de 2023, se le notificó su exclusión.

Asimismo, manifiesta que el día 29 de enero, se le notifica la Resolución por la que se adjudica el contrato objeto del recurso.

Tercero. Con fecha 19 de febrero de 2024, D. I.R.M., en representación de NAMELESS ARTESANOS, S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la exclusión y la adjudicación del contrato, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2017 (en adelante, LCSP).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante de D. I.R.M., en representación de NAMELESS ARTESANOS, S.L.S.L., contra la exclusión de la licitación para el *“Suministro de medallas de servicios prestados y en la Universidad Complutense de Madrid”*, nº de expediente PAS 60/23_ 8737, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna una Resolución dictada por un órgano integrado en la Comunidad de Madrid, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, regulado en el art. 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la redacción dada por el art. único de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.”*

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de la empresa D. I.R.M., en representación de NAMELESS ARTESANOS, S.L. contra la exclusión de la licitación para el *“Suministro de medallas de servicios prestados y en la Universidad Complutense de Madrid”*, nº de expediente PAS 60/23_ 8737, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente*



administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. I.R.M., en representación de NAMELESS ARTESANOS, S.L., contra la exclusión y la adjudicación de la licitación para el “*Suministro de medallas de servicios prestados y en la Universidad Complutense de Madrid*”, expediente Exp. PAS 60/23_ 8737, licitado por la Universidad Complutense de Madrid, de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Segundo Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES